

Constancia Secretarial: Siendo el día 14 de Enero de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00932ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER LONDOÑO SERNA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LIMITADA – COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré diferido número 14815:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital:

Fecha de causación	Valor cuota de capital
31/Mayo/2019	\$59.952,00
30/Junio/2019	\$59.952,00
31/Julio/2019	\$59.952,00
31/Agosto/2019	\$59.952,00
30/Septiembre/2019	\$59.952,00
31/Octubre/2019	\$59.952,00
30/Noviembre/2019	\$59.952,00
31/Diciembre/2019	\$59.952,00
31/Enero/2020	\$59.952,00
29/Febrero/2020	\$59.952,00
31/Marzo/2020	\$59.952,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, liquidados independientemente para cada una de ellas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0010</u> DEL <u>MARZO 4 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***eb81614820862eb8153e8447f0451b4a5db52126345f7148946411a85ee
77843***

Documento generado en 02/03/2021 03:32:57 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***